



Treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 08-001-40-88-010-2021-00169-00 del LIBRO RADICADOR No. 169 que se lleva en este juzgado, informándole que **DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S.** sociedad identificada con Nit. 901.350.628 – 4, representada legalmente por Juan David Castilla Bahamón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.738.766 y Tarjeta profesional 252414, sociedad que actúa como apoderada de **DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA CARDENAS**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 80.737.716, actuando en nombre de **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRIETO** (QEPD) contra **SECRETARÍA DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, informándole que nos correspondió por reparto efectuado en el día 30 de Diciembre de 2021 siendo las 03:03 p.m. y está fue recibida vía correo electrónico j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co el mismo día y año siendo las 03:05 p.m. **SÍRVASE PROVEER.-**


LUIS ÁNGEL ANDÚEZA VERGARA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, Treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por **DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S.** sociedad identificada con Nit. 901.350.628 – 4, representada legalmente por Juan David Castilla Bahamón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.738.766 y Tarjeta profesional 252414, sociedad que actúa como apoderada de **DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA CARDENAS**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 80.737.716, actuando en nombre de **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRIETO** (QEPD) contra **SECRETARÍA DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, y como quiera que la solicitud de tutela cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el tramite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO. Para efectos de notificarles su vinculación, integrar en debida forma el contradictorio y garantizarles a las partes sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.), se oficiará a los accionado(s), **SECRETARÍA DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, requiriéndolos, además, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos allegue por **duplicado** toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por **DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S.** sociedad identificada con Nit. 901.350.628 – 4, representada legalmente por Juan David Castilla Bahamón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.738.766 y Tarjeta profesional 252414, sociedad que actúa como apoderada de **DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA CARDENAS**

SEGUNDO. Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.

TERCERO. Comuníquese la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,



NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ